



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN No. 3361 de 2011 (12 de octubre)

Por la cual se niega la solicitud de reconocimiento de una entidad extranjera como Organización de Observación Electoral y se dispone su admisión como Observador Internacional

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, dispone que las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral podrán ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinio.

Que la Corporación profirió la Resolución 3088 de 2011, por medio de la cual reglamentó la actividad de los testigos electorales y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.

Que el artículo séptimo de la resolución antes citada estableció que "Las organizaciones no partidistas de carácter nacional o internacional **especializadas en la observación de elecciones**, podrán constituirse, para cada certamen electoral, como Organización de Observación Electoral, presentando solicitud; a más tardar un mes antes de la correspondiente elección..."

Que en el mismo artículo se señalan los requisitos necesarios para la obtención del correspondiente reconocimiento.

Que el párrafo del artículo séptimo de citado acto administrativo establece que "Para el caso de las elecciones a realizarse el 30 de octubre de 2011, la solicitud de reconocimiento como organización de observación electoral, podrá presentarse hasta el doce (12) de octubre de la misma anualidad".

Que mediante memorial radicado bajo el No. 2011100011874-00, del 11 de octubre de 2011, la ciudadana **GRACIELA SERRANO GONZALEZ** identificada con el pasaporte No. C1717430 expedido en la República de Nicaragua, obrando como Directora del **INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO -IRI COLOMBIA**, solicita al Consejo Nacional Electoral, la correspondiente acreditación para ejercer la observación y vigilancia de las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 30 de octubre de 2011.

Que para el efecto acompaña a su solicitud los siguientes documentos:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No 3361 de 2011

1. Escritura pública No. 5388 otorgada el 30 de noviembre de 2006, en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, documento mediante el cual se inscribe y reconoce la Personería Jurídica del Instituto Internacional Republicano.
2. Fotocopia de la Resolución 4333 de 14 de septiembre de 2010, del Ministerio del Interior y de Justicia, por la cual se inscribe en el registro público de entidades extranjeras sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior el nombre de MARIA GABRIELA SERRANO GONZALEZ, identificada con el pasaporte No. C1717430 expedido en la República de Nicaragua en calidad de Representante Legal Principal y al señor CARLOS AUGUSTO MUÑOZ BONILLA, identificado con el pasaporte No. 109820861 expedido en la República de Costa Rica, como Representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO.
3. Artículos de constitución de la sociedad sin ánimo de lucro NATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE FOR INTERNACIONAL AFFAIRS.
4. Determinación del ámbito geográfico y etapas del proceso electoral en la que se cumplirá la observación.
5. Manifestación del origen de los recursos con los cuales financia sus actividades el INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO.

Que de la lectura del artículo tercero del texto contentivo de los artículos de constitución de la sociedad sin ánimo de lucro NATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE FOR INTERNACIONAL AFFAIRS - INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO-, aportado como anexo de la solicitud de reconocimiento, el cual señala los propósitos de la sociedad, no se infiere que la sociedad se especialice en observación de elecciones, condición que sí establece para acceder al reconocimiento, el artículo séptimo de la resolución 3088 de 2011.

Que realizado el estudio de la solicitud y analizados los documentos anexos, la Dirección de Inspección Control y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, estableció que EL INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO -IRI-, no reúne los requisitos establecidos en la Resolución 3088 de 2011, especialmente el señalado en el numeral primero del artículo séptimo de la resolución 3088 de 2011; como requisito para la obtención del reconocimiento como observador electoral.

Que como consecuencia de lo anterior no resulta procedente el reconocimiento de la sociedad sin ánimo de lucro NATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE FOR INTERNACIONAL AFFAIRS - INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO-.

Que como Organismo Internacional legalmente constituido, la sociedad puede actuar como Observador Internacional, por lo que procede su admisión en tal condición, en los términos de la resolución 447 de 1997.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No 3361 de 2011

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de reconocimiento como organización de observación electoral a la sociedad sin ánimo de lucro NATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE FOR INTERNACIONAL AFFAIRS - INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la admisión como Observador Internacional a la sociedad sin ánimo de lucro NATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE FOR INTERNACIONAL AFFAIRS - INSTITUTO INTERNACIONAL REPUBLICANO-. En los términos de la resolución 477 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. Trasladar, para efectos de lo establecido en el artículo anterior, la solicitud y sus anexos, a la oficina Asesora de Comunicaciones y Relaciones Internacionales del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de 2011


JOAQUÍN JOSÉ VIVES PÉREZ
Presidente


BERNARDO FRANCO RAMIREZ
VICEPRESIDENTE


Aprobada en la Sala Plena del doce (12) de octubre de 2011